

Año XCIX
Martes
26 de Diciembre de 2025

BOCCE
Nº6.577
ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 836.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba el encargo a medio propio consistente en la "Prestación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de obras de reparación en la pasarela Juan XXIII", a TRAGSATEC. **Pág.3591**
- 837.-** Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, por el que se otorga a la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, la competencia relativa a la aprobación de licencias de ocupación de la vía pública los días 24 y 31 de diciembre del año en curso. **Pág.3597**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 838.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención a D. Luis Murillo López, en el marco del Programa MOVES III -2025-. **Pág.3599**
- 839.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención a D. Antonio José Chenard Palomino, en el marco del Programa MOVES III -2025-. **Pág.3602**
- 840.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se dicta resolución de beneficiarios de ayudas económicas, con carácter universal, para familias con hijos e hijas menores de edad que tengan TEA (Trastorno del Espectro Autista), destinadas a terapias para el Autismo. **Pág.3604**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

836.- DECRETO del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad de Ceuta, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se aprueba el encargo al medio propio consistente en el “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN EN LA PASARELA JUAN XXIII”.

En la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E.,

M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (Expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC)”.

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste *“tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar”*.

El párrafo 3º establece que “TRAGSA Y TRAGSATEC *“desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP”*.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encargos a la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

En el expediente administrativo constan los siguientes documentos:

- Certificado de TRAGSA de cuentas.
- Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social y Agencia Tributaria.
- Retención de Crédito con número de documento: 12025000055297 de fecha 14/11/2025 por importe de 49.079,92 € con cargo a la partida 008/4590/62204 PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN EN PASARELA JUAN XXIII
- Informe de necesidad del encargo.
- Anexo: Condiciones técnicas y económicas del encargo
- Memoria justificativa del encargo.
- Informe jurídico.
- Texto de borrador del Encargo a TRAGSATEC.

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece:

“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. [...]
- b) Qué más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo. [...]
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación. [...]

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros”.*

La disposición adicional vigésima cuarte de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filiar (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las

Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia- Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

- a) *Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

- b) *Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.*

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito de “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas

Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA”.

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 8 de julio de 2025 (B.O.C.CE Extraordinario nº 27, de 09-07-25).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del Encargo a TRAGSATEC, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que *“TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:*

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...”, así como, “la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral”, y “la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de “la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes”.

En virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 8 de julio de 2025 (B.O.C.CE Extraordinario nº 27, de 09/07/2025), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio relativo a **“PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN EN PASARELA JUAN XIII EN CEUTA.”**, a la Empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios S.A. (TRAGSATEC), con CIF A-79365821, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

a) **PRESUPUESTO:** Con un presupuesto de 49.079,92 € (cuarenta y nueve mil setenta y nueve euros con noventa y dos céntimos), calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales. En consecuencia, para la elaboración del Presupuesto se han utilizado los precios de las tarifas TRAGSA 2023 actualizados por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas para 2023, publicado por Resolución de 13 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda y Función Pública (B.O.E. nº 92 de 18 de abril de 2023), y cuya fecha de entrada en vigor coincide con la de dicha publicación.

b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria:

- 12025000055297 de fecha 14/11/2025 por importe de 49.079,92 € con cargo a la partida 008/4590/62204 PROYECTO OBRA URGENCIA PUENTES MERCADO Y ENTORNO.

c) **PLAZO DE EJECUCIÓN: 3 MESES** a partir de la notificación del encargo. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** Mediante facturas mensuales emitidas por el Director Facultativo designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y conformadas por el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a los servicios realmente ejecutados. Dichas certificaciones serán elaboradas y facturadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** La Ciudad Autónoma de Ceuta designa como Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, a D. Miguel Ángel de Juan Morente, Arquitecto técnico de la Ciudad.

f) **SUBCONTRATACION:** En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

g) **EXTINCIÓN DEL ENCARGO:** Se extinguirá por las siguientes razones:

-Cumplimiento del objeto.

-Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.

-Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

-Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO.- Se comunica a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO.- Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].

QUINTO.- Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).

SEXTO.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).



Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA

FECHA 18/12/2025

837.-Dar publicidad al DECRETO del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, por el que se otorga a la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, la competencia relativa a la aprobación de licencias de ocupación de la vía pública los días 24 y 31 de diciembre del corriente año 2025.

Es intención de Ciudad Autónoma de Ceuta otorgar autorización a los propietarios de bares y locales de copas del municipio para la apertura de barras en la vía pública durante los días 24 y 31 del presente mes diciembre del corriente año en curso, con motivo de las fiestas navideñas, para la celebración de las comúnmente conocidas como tardebuena y tardevieja.

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en concreto en su artículo 14.1, literalmente dispone:

“1. El Presidente de la ciudad de Ceuta preside la Asamblea, el Consejo de Gobierno, cuya actividad dirige y coordina, y ostenta la suprema representación de la Ciudad

2. El Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo”.

A reglón seguido el artículo 15 dispone que el Presidente, que ostenta también la condición de Alcalde, será elegido por la Asamblea de Ceuta de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

En dicho sentido el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su punto 1º que el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Y el párrafo 3º de dicho artículo dispone que el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

Asimismo el punto 2º del artículo 14 del Estatuto de Autonomía, antes nombrado, establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

El decreto de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23 de junio de 2023, publicado en el Boce Extraordinario n.º 42 del mismo día, dispone en su punto 2º número 4 que la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta las competencias relativas a la disciplina urbanística, autorizaciones y licencias relativas a obras menores, órdenes de ejecución, ruinas, así como las autorizaciones y demás licencias relativas a ocupaciones de la vía pública.

Entre las competencias dirigidas a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, establecidas en el punto 4º de la misma resolución, se encuentra en su punto vigésimo la promoción y desarrollo de las actividades lúdicas y festivas, así como espectáculos públicos y el número 37 establece la competencia en fiestas.

La redacción de dicho decreto crea un leve conflicto entre las Consejerías mencionadas en relación a la ocupación de la vía pública en tiempos festivos, rebotándose de una a otra la competencia al objeto de resolver.

En dicho sentido y al no quedar claras dichas competencias, por la redacción efectuada por el decreto de organización funcional antes mencionado, de conformidad con lo establecido tanto en la Ley de Bases de Régimen Local y el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, el Presidente-Alcalde puede resolver dicho conflicto, meramente otorgando al competencia temporal y concreta al cualquier miembro del Consejo de Gobierno, mientras no exista normativa de aplicación específica para dicho supuesto.

El órgano competente para el otorgamiento de dicha competencia es el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la atribución de competencias efectuada mediante los artículos 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y 21.1,q), así como el párrafo 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se le faculta para la delegación de competencias entre los miembros del Consejo de Gobierno.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario núm. 42, de fecha 23 de junio de 2023 y modificaciones ulteriores).

HE RESUELTO:

Primero.- Delegar la competencia relativa a la aprobación de licencias de apertura de barras en la vía pública durante los días 24 y 31 del presente mes diciembre del corriente año en curso 2025, con motivo de las fiestas navideñas, para la celebración de las comúnmente conocidas como tardebuena y tardevieja, previa solicitud de los interesados, a la Consejera de Educación, Cultura y Juventud Dª. Pilar Orozco Valverde

Segundo.- La resolución que se dicte mediante la delegación de dicha competencia, deberá ir acompañada de los informes sectoriales preceptivos, relativos a la ocupación de vía pública y al servicio de bebidas al público, así como los necesarios a tal efecto.



Tercero. - Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE

FECHA 22/12/2025

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

838.-Dar publicidad al Decreto de la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III -2025- a D. LUIS MURILLO LÓPEZ.

El Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante, RDL MOVES III-2025) participa del fomento de la descarbonización del transporte, la reducción de los gases efecto invernadero y a mejora de la calidad del aire urbano. También promueve la instalación de puntos de recarga y la adquisición de vehículos eléctricos. Este plan se enmarca en objetivos del PNIEC 2023-2030, que persigue una economía más sostenible y menos dependiente de combustibles fósiles.

En este contexto, el artículo 3 del RDL MOVES III-2025 habilita la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de un crédito extraordinario de 709.805,00 €, financiado íntegramente con fondos del IDAE procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (servicio 3, sección 23), de los cuales 555.769,39 € (78,30%) se destinan a esta convocatoria, distribuidos en los siguientes Programas:

- Programa de incentivos 1: Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos: 389.038,51 €.
- Programa de incentivos 2: Subvención a las infraestructuras de recarga: 166.730,79 €.

El extracto de la convocatoria ha sido publicado en el BOCCE Ext. n° 26, de 27 de junio de 2025, previa incorporación de la actuación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 842567).

Las bases reguladoras (BBRR) del Programa se articulan a través del RDL MOVES III-2025 que remite, como norma de desarrollo, al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en la redacción vigente, incluyendo sus modificaciones parciales.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III 2025, las competencias recaen sobre la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta. constando hábil en el expediente encargo a PROCESA, en su calidad de medio propio personificado, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III-2025, obrando en el expediente la documentación justificativa correspondiente.

El procedimiento administrativo aplicable es el de concurrencia no competitiva, estableciéndose en el art. 16, apartado 4 de las BBRR "(...) las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos (...)".

Consta hábil en el expediente formalización de solicitud por D. Luis Murillo López provisto de DNI ****3776**, fecha de registro de entrada 18/11/2025, N° de anotación registral: 3751/2025, así como la aceptación expresa de la propuesta de resolución provisional y definitiva, esta última en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. En virtud del art. 5 de la norma citada "(...) no será de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas para el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (...)".
- Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril por el que establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE n° 8, de 9 de abril).
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, parcialmente modificado por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS)

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
- Bases de ejecución del presupuesto del Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025.
- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE nº 4.392 de 18 de enero de 2005, parcialmente modificado por acuerdo el 24/09/2009 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4.490, de 20/04/2010)
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE Extraordinario núm. 26, de 27 de junio de 2025.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por D. Luis Murillo López, con DNI ***3776**, concediéndose ayuda por importe de SIETE MIL EUROS (7.000,00 €), en el marco del Programa de Incentivos 1 “Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos”, del Programa MOVES III-2025. La concesión se fundamenta en el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, así como en la elegibilidad de la actuación subvencionable conforme a lo establecido en la normativa reguladora del programa.

SEGUNDO. - La ayuda se concede para la ejecución del proyecto de inversión que, a continuación, se resume:

Beneficiario	LUIS MURILLO LOPEZ
DNI	***3776**
Inversión apoyada	Adquisición de vehículo tipo M1
Marca y Modelo	JAETTO Jaecco 7 PHEV EXCLUSIVE 1.5 TGDI
Tipo de vehículo	PHEV
Autonomía en Km	90 KM
Achatarra vehículo	SI
Subvención	7.000,00 €

TERCERO.- El abono de la subvención queda condicionado a la justificación completa de la inversión, que deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2026, conforme al artículo 18 de la convocatoria.

CUARTO.- La documentación justificativa deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que pueda efectuar el órgano instructor.

QUINTO.- Corresponderá a PROCESA, como órgano instructor, la articulación de los mecanismos de control, verificación y seguimiento, incluida la posibilidad de realizar verificaciones in situ, así como la tramitación del pago de la ayuda, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

SEXTO.- La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudiera concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.



Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS

Y VIVIENDA

FECHA 18/12/2025

839.-Dar publicidad al Decreto de la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III -2025- a D. ANTONIO JOSÉ CHENARD PALOMINO.

El Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante, RDL MOVES III-2025) participa del fomento de la descarbonización del transporte, la reducción de los gases efecto invernadero y a mejora de la calidad del aire urbano. También promueve la instalación de puntos de recarga y la adquisición de vehículos eléctricos. Este plan se enmarca en objetivos del PNIEC 2023-2030, que persigue una economía más sostenible y menos dependiente de combustibles fósiles.

En este contexto, el artículo 3 del RDL MOVES III-2025 habilita la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de un crédito extraordinario de 709.805,00 €, financiado íntegramente con fondos del IDAE procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (servicio 3, sección 23), de los cuales 555.769,39 € (78,30%) se destinan a esta convocatoria, distribuidos en los siguientes Programas:

- Programa de incentivos 1: Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos: 389.038,51 €.
- Programa de incentivos 2: Subvención a las infraestructuras de recarga: 166.730,79 €.

El extracto de la convocatoria ha sido publicado en el BOCCE Ext. n° 26, de 27 de junio de 2025, previa incorporación de la actuación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 842567).

Las bases reguladoras (BBRR) del Programa se articulan a través del RDL MOVES III-2025 que remite, como norma de desarrollo, al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en la redacción vigente, incluyendo sus modificaciones parciales.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III 2025, las competencias recaen sobre la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta. constando hábil en el expediente encargo a PROCESA, en su calidad de medio propio personificado, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III-2025, obrando en el expediente la documentación justificativa correspondiente.

El procedimiento administrativo aplicable es el de concurrencia no competitiva, estableciéndose en el art. 16, apartado 4 de las BBRR “(...) las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos (...)”.

Consta hábil en el expediente formalización de solicitud por D. Antonio José Chenard Palomino provisto de DNI ****7604**, fecha de registro de entrada 11/11/2025, N° de anotación registral: 3733/2025, así como la aceptación expresa de la propuesta de resolución provisional y definitiva, esta última en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. En virtud del art. 5 de la norma citada “(...) no será de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas para el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (...)”.
- Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril por el que establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE n° 8, de 9 de abril).
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, parcialmente modificado por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
- Bases de ejecución del presupuesto del Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025.
- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE n° 4.392 de 18 de enero de 2005, parcialmente modificado por acuerdo el 24/09/2009 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4.490, de 20/04/2010)
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE Extraordinario núm. 26, de 27 de junio de 2025.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario N° 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por D. Antonio José Chenard Palomino, con DNI ***7604**, concediéndose ayuda por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €), en el marco del Programa de Incentivos 1 “Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos”, del Programa MOVES III-2025. La concesión se fundamenta en el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, así como en la elegibilidad de la actuación subvencionable conforme a lo establecido en la normativa reguladora del programa.

SEGUNDO.- La ayuda se concede para la ejecución del proyecto de inversión que, a continuación, se resume:

Beneficiario	ANTONIO JOSÉ CHENARD PALOMINO
DNI	***7604**
Inversión apoyada	Adquisición de vehículo tipo M1
Marca y Modelo	PEUGEOT NUEVO E-208 5P GT Eléctrico
Tipo de vehículo	BEV
Autonomía en Km	400KM
Achatarra vehículo	NO
Subvención propuesta	4.500,00 €

TERCERO.- El abono de la subvención queda condicionado a la justificación completa de la inversión, que deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2026, conforme al artículo 18 de la convocatoria.

CUARTO.- La documentación justificativa deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que pueda efectuar el órgano instructor.

QUINTO.- Corresponderá a PROCESA, como órgano instructor, la articulación de los mecanismos de control, verificación y seguimiento, incluida la posibilidad de realizar verificaciones in situ, así como la tramitación del pago de la ayuda, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

SEXTO.- La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudiera concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS

Y VIVIENDA

FECHA 18/12/2025

840.- Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, de la Ciudad de Ceuta, de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se dicta resolución de beneficiarios de ayudas económicas, con carácter universal, para familias con hijos e hijas menores de edad que tengan TEA (trastorno del espectro autista) destinadas a terapias para el AUTISMO.

Por sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2025, el Consejo de Gobierno acordó aprobar las Bases y Convocatoria de ayudas económicas para familias con hijos e hijas menores de edad que tengan el Trastorno de Espectro Autista (TEA), destinadas a terapias.

En BOCCE núm. 6564 de fecha 11 de noviembre de 2025, se publica las Bases y Convocatoria de las referidas ayudas, iniciándose el plazo para presentar las solicitudes al día siguiente, 12 de noviembre de 2025, conforme se recoge en las propias bases.

Con motivo de la finalización del plazo de alegaciones a la lista provisional y resueltas las mismas, el órgano instructor, determinará la siguiente resolución definitiva, indicando admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión.

1.- Base Reguladora punto 7. Resolución.

1. Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional y resultas las mismas, el órgano instructor formalizará la propuesta definitiva de resolución que será elevada al titular de la Consejería de Sanidad, quien resolverá la convocatoria en función de la disponibilidad presupuestaria existente. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.
2. La resolución deberá contener la relación de solicitantes admitidos a efectos de renuncia de la ayuda por algún/a beneficiario/a y las solicitudes desestimadas, indicando la casusa de la desestimación.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
4. La mencionada resolución, que se notificará a los interesados a través de publicación en el BOCCE, podrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

2.- Base Reguladora Punto.8. Justificación de las ayudas. Incumplimiento de obligaciones.

1. Las ayudas deberán destinarse al abono de terapias para atender las necesidades específicas de los menores afectados por TEA.

Para proceder a la justificación deberá presentarse ante el órgano convocante de la ayuda (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales) factura de terapias por importe igual o superior a la ayuda concedida.

Para aquellas ayudas en las que la solicitud iba acompañada de la correspondiente factura no será necesario volver a presentarla en periodo de justificación.

En el caso de las solicitudes acompañadas de certificado de estar a la espera de recibir terapia, deberán presentar la factura correspondiente en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo del año siguiente a la concesión de la subvención. La presentación se realizará a través del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. El incumplimiento de la obligación de justificar, así como la ocultación de datos que pudiera haber dado lugar a no reunir los requisitos para ser beneficiario supondrá la exigencia del reintegro total de la cantidad percibida y la aplicación del procedimiento sancionador, así como la denegación de estas ayudas para años posteriores. Del mismo modo, será de aplicación las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo lo no previsto en estas ayudas, será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42) y modificaciones ulteriores, conforme al nombramiento de D^a Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se atribuye el ejercicio de la competencia en materia Sanidad, Salud

Pública e Higiene, por lo que en su virtud

HE RESUELTO

PRIMERO.- Estímese la alegación presentada en expediente 2025/71841, al tener dos hijos afectados por TEA, correspondiéndole por ello dos ayudas, una por cada hijo.

SEGUNDO.- Acuérdese reconocer como beneficiarios/as por el órgano instructor de las Ayudas destinadas a familias con hijos menores de edad que tengan TEA, para terapias recibidas en el año vigente de la convocatoria, las que quedan reflejadas en el Anexo I del Decreto de Resolución Definitiva de las ayudas.

Se muestra el nombre completo de las personas beneficiarias de las ayudas y el Documento de identidad cifrado, de acuerdo con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales.

TERCERO.- Quedan excluidas las solicitudes que a continuación se detalla, por falta de presentación de la documentación indicada, de acuerdo con la Base 6.2 de la convocatoria:

EXPEDIENTE	MENORES	CAUSA DE EXCLUSION
2025/74315	1	CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE CUENTA BANCARIA
2025/72533	1	FACTURAS
2025/72152	1	INFORME MEDICO CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE CUENTA BANCARIA FACTURAS

CUARTO.- Los beneficiarios que en el momento de la solicitud no han aportado las facturas justificativas, y aparecen en la lista (Anexo I) como pendientes de justificar, están obligados a presentar ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de tres meses, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año 2026, cuenta justificativa que contendrá, la siguiente documentación:

– Factura de terapias por importe igual o superior a la ayuda concedida, recibidas por el/la menor con TEA en el año natural de la convocatoria.

La presentación se realizará a través del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando el número de expediente que corresponda al procedimiento de cada interesado.

QUINTO.- Procédase a notificar esta Resolución Definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La concesión de la subvención al amparo de esta resolución no comporta obligación alguna por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

SEXTO.- Dese traslado de la Resolución Definitiva al Negociado de Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para proceder al pago de las ayudas concedidas, conforme al punto 5 de las bases y convocatoria de las mismas.

SEPTIMO.- La mencionada resolución, podrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.



ANEXO I

Nº de orden	Expediente	Menores	Cuantía	Pendiente justificación de facturas
1	2025/71085	1	200,00 €	
2	2025/71106	1	200,00 €	
3	2025/71192	1	200,00 €	
4	2025/71266	1	200,00 €	
5	2025/71350	1	200,00 €	
6	2025/71410	1	200,00 €	
7	2025/71163	2	400,00 €	
8	2025/71458	1	200,00 €	
9	2025/71083	1	200,00 €	
10	2025/71494	1	200,00 €	
11	2025/71601	1	200,00 €	
12	2025/71612	1	200,00 €	
13	2025/71641	1	200,00 €	
14	2025/71809	1	200,00 €	
15	2025/71841	2	400,00 €	
16	2025/71450	1	200,00 €	
17	2025/71858	2	400,00 €	
18	2025/71086	1	200,00 €	
19	2025/71808	1	200,00 €	
20	2025/71961	1	200,00 €	
21	2025/71973	1	200,00 €	
22	2025/72002	1	200,00 €	
23	2025/72006	1	200,00 €	
24	2025/72030	1	200,00 €	
25	2025/72051	1	200,00 €	
26	2025/71911	1	200,00 €	
27	2025/71848	1	200,00 €	
28	2025/72042	1	200,00 €	SI
29	2025/71208	1	200,00 €	
30	2025/72383	1	200,00 €	
31	2025/72387	1	200,00 €	
32	2025/72405	1	200,00 €	
33	2025/72497	1	200,00 €	SI
34	2025/72505	1	200,00 €	
35	2025/72530	1	200,00 €	
36	2025/71170	1	200,00 €	
37	2025/72563	1	200,00 €	
38	2025/72582	1	200,00 €	
39	2025/72718	1	200,00 €	
40	2025/72755	1	200,00 €	
41	2025/72766	1	200,00 €	



42	2025/72768	1	200,00 €	
43	2025/72781	1	200,00 €	
44	2025/71778	1	200,00 €	
45	2025/72910	1	200,00 €	
46	2025/71439	1	200,00 €	
47	2025/72986	1	200,00 €	
48	2025/73001	1	200,00 €	
49	2025/73089	1	200,00 €	
50	2025/71087	1	200,00 €	
51	2025/73120	1	200,00 €	SI
52	2025/73192	1	200,00 €	SI
53	2025/73250	1	200,00 €	
54	2025/73269	1	200,00 €	
55	2025/73274	1	200,00 €	SI
56	2025/73285	1	200,00 €	
57	2025/73288	1	200,00 €	
58	2025/73297	1	200,00 €	
59	2025/73327	1	200,00 €	
60	2025/73332	1	200,00 €	
61	2025/73335	1	200,00 €	
62	2025/73387	1	200,00 €	
63	2025/73432	1	200,00 €	
64	2025/72634	1	200,00 €	
65	2025/73434	1	200,00 €	
66	2025/73491	1	200,00 €	
67	2025/73506	1	200,00 €	
68	2025/73507	1	200,00 €	
69	2025/73565	1	200,00 €	
70	2025/73571	1	200,00 €	
71	2025/72192	1	200,00 €	
72	2025/72939	1	200,00 €	
73	2025/73608	1	200,00 €	
74	2025/72393	1	200,00 €	SI
75	2025/72778	1	200,00 €	
76	2025/73599	2	400,00 €	SI
77	2025/73987	1	200,00 €	
78	2025/72848	1	200,00 €	
79	2025/74085	1	200,00 €	
80	2025/73081	1	200,00 €	
81	2025/74102	1	200,00 €	
82	2025/74123	1	200,00 €	
83	2025/72758	1	200,00 €	
84	2025/73385	1	200,00 €	
85	2025/74182	1	200,00 €	SI
86	2025/72416	1	200,00 €	



87	2025/73315	1	200,00 €	
88	2025/74309	1	200,00 €	
89	2025/74325	1	200,00 €	
90	2025/72260	1	200,00 €	SI
91	2025/72710	1	200,00 €	
92	2025/71618	1	200,00 €	
93	2025/73257	1	200,00 €	
94	2025/73458	1	200,00 €	
95	2025/74447	1	200,00 €	SI
96	2025/74119	1	200,00 €	
97	2025/74078	1	200,00 €	
98	2025/72834	1	200,00 €	
99	2025/74064	1	200,00 €	
100	2025/72906	1	200,00 €	
101	2025/72853	1	200,00 €	
102	2025/74709	1	200,00 €	SI
103	2025/72136	1	200,00 €	
104	2025/74742	1	200,00 €	
105	2025/71272	1	200,00 €	
106	2025/74775	1	200,00 €	
107	2025/74605	1	200,00 €	
108	2025/74828	1	200,00 €	SI
109	2025/71580	1	200,00 €	
110	2025/74829	1	200,00 €	
111	2025/73539	1	200,00 €	SI
112	2025/72238	1	200,00 €	
113	2025/74270	1	200,00 €	
114	2025/72952	1	200,00 €	
115	2025/74373	1	200,00 €	SI
116	2025/74540	1	200,00 €	
117	2025/73365	1	200,00 €	
118	2025/72968	1	200,00 €	
119	2025/71957	1	200,00 €	
120	2025/74512	1	200,00 €	
121	2025/73148	1	200,00 €	
122	2025/74121	1	200,00 €	
123	2025/71719	1	200,00 €	
124	2025/74192	1	200,00 €	
125	2025/73668	1	200,00 €	
126	2025/71089	2	400,00 €	
127	2025/72612	1	200,00 €	
128	2025/72871	1	200,00 €	
129	2025/73863	2	400,00 €	SI
130	2025/74684	1	200,00 €	SI
131	2025/73578	1	200,00 €	
132	2025/74858	1	200,00 €	



133	2025/72039	1	200,00 €	
134	2025/72544	1	200,00 €	
135	2025/72981	1	200,00 €	
136	2025/74692	2	400,00 €	
137	2025/74637	1	200,00 €	
138	2025/74016	1	200,00 €	SI
139	2025/74015	1	200,00 €	SI
140	2025/73721	1	200,00 €	
141	2025/73457	1	200,00 €	
142	2025/73993	1	200,00 €	SI

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.
NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 22/12/2025

Editado con fecha 14/04/2026 por decreto 19431/2026 en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones